



Módulo 7. Desarrollo Económico

Número de indicadores

Temas	Gestión	Desempeño	Subtotal
7.1 Mejora regulatoria	3	1	4
7.2 Vocación productiva	2	1	3
7.3 Fomento económico	3	0	3
Subtotal	8	2	10





Módulo 7.

Desarrollo Económico

Temas	Número de indicadores		
	Gestión	Desempeño	Subtotal
7.1 Mejora regulatoria	3	1	4
7.2 Vocación productiva	2	1	3
7.3 Fomento económico	3	0	3
Subtotal	8	2	10

000002



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Tema 7.1 Mejora regulatoria

000003

Tema 7.1 Mejora regulatoria

Indicadores de gestión

7.1.1 Reglamento publicado del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, con las atribuciones siguientes: (una vez en óptimo, no se vuelve a revisar)

1	a) Establecer bases y principios para la efectiva coordinación entre órganos de gobierno municipal.
1	b) Definir mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información.
1	c) Aprobar lineamientos administrativos, a propuesta de los integrantes de la Comisión.
1	d) Conocer los informes e indicadores.
1	e) Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas nacionales e Internacionales.
1	f) Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social.
1	g) Establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y procedimientos administrativos.

Resultado 7

se anexa evidencia en formato PDF.



000004

7.1.1 Reglamento publicado del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, con las atribuciones siguientes:

Homologo: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, en el cual se encuentran establecidas las facultades y atribuciones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria correspondiente a Solidaridad, Quintana Roo, en el Capítulo Segundo.

Evidencia: Se anexa al presente documento, PDF del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, publicado Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en el tomo III, Número 142 extraordinario, de la Novena Época, de fecha 20 de septiembre de 2021.

<p>a) Establecer bases y principios para la efectiva coordinación entre órganos de gobierno municipal.</p> <p>(Se anexa la normatividad vigente en PDF)</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción I. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal en materia de mejora regulatoria.</p>
<p>b) Definir mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información.</p> <p>(Se anexa la normatividad vigente en PDF)</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción III. Determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno.</p>
<p>c) Aprobar lineamientos administrativos, a propuesta de los integrantes de la Comisión.</p> <p>(Se anexa la normatividad vigente en PDF)</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Fracción VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, de la Ley General de Mejora Regulatoria y Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.</p>
<p>d) Conocer los informes e indicadores.</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción V. Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento.</p>

7.1.1 Reglamento publicado del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, con las atribuciones siguientes:	
(Se anexa la normatividad vigente en PDF)	Fracción X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación, mediante los indicadores, que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal
<p>e) Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas nacionales e Internacionales.</p> <p style="text-align: center;">(Se anexa la normatividad vigente en PDF)</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.</p>
<p>f) Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social.</p> <p style="text-align: center;">(Se anexa la normatividad vigente en PDF)</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria.</p>
<p>g) Establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y procedimientos administrativos.</p> <p style="text-align: center;">(Se anexa la normatividad vigente en PDF)</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, de la Ley General de Mejora Regulatoria y Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.</p>
RESULTADO:	La Unidad de Mejora regulatoria establece en nuestra normatividad vigente el cumplimiento de cada uno de los paréntesis de la a) a la g).

000006



- II. Dos Representantes del Municipio de Solidaridad, de confederaciones o cámaras o asociaciones empresariales o colegios o barras o asociaciones de profesionistas.
- III. Dos representantes de organizaciones o asociaciones civiles del Municipio de Solidaridad.
- IV. Dos representantes del sector académico, especialistas en materia afín, del Municipio de Solidaridad.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
PLAZA DEL GOBIERNO, QUINTANA ROO

El Presidente del Consejo será suplido por ausencia; por el titular de la Vicepresidencia del Consejo.

El cargo como integrante del Consejo será honorífico, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo, podrán nombrar a un suplente, que únicamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior; que recaiga siempre en la misma persona, para tal efecto enviarán un documento oficial al Secretario Técnico, en el que se informe la designación.

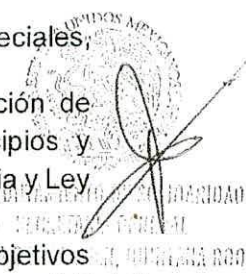
Dicho nombramiento, no podrá recaer en una misma persona de los integrantes del Consejo.

Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal en materia de mejora regulatoria.
- II. Diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria.
- III. Determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno.
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria.
- V. Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento.
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones



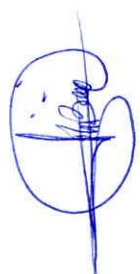
- vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria.
- VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, de la Ley General de Mejora Regulatoria y Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.
- IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan.
- X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación, mediante los indicadores, que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal
- XI. Las demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.



Artículo 14.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:



- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, y representar a este, ante las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas, y delegar en su caso dicha representación.
- II. En caso de empate emitirá su voto de calidad.
- III. Promover la participación de todos los integrantes del Consejo y de las dependencias y entidades Municipales.
- IV. Vigilar a través del Secretario Técnico, el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones, así como de los planes y programas de mejora regulatoria en cada una de las dependencias municipales.
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo.
- VI. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración, de estudios o iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en las sesiones del Consejo.
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.



Artículo 15.- Las funciones del Vicepresidente del Consejo son las siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente.
- II. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes correspondientes en la materia.

Artículo 16.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

